

(Diciembre 26 de 2022)

**Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de
Subdivisión Rural**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JOSE ANTONIO CARMONA SUAREZ con C.C. 19.244.804, radicó bajo el No. 73001-1-22-0419 del 24 de octubre de 2022, solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural del predio denominado PREDIO 2 EL MIRADOR ubicado en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-184318 y ficha catastral 00-03-0009-0025-000; con un área de 8 Has, en dos (2) lotes -LOTE 1, con un área de 5.637,60m² y LOTE 2, con un área de 7Has 4.362,40m².

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22103434, enviada por correo electrónico el 29 de noviembre de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2214479 el día 19 de diciembre de 2022, presentó las correcciones al proyecto.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2214500 del 20 de diciembre de 2022, renuncia a los términos con que cuenta para presentar la totalidad de las correcciones enunciadas en el acta de observaciones.

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6, -Modificado por el Art. 9 del Decreto 1783 de 2021- establece: "...Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población".

Que el solicitante anexó oficio en el cual acredita y/o justifica estar dentro de las excepciones que establece el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, en el sentido de indicar que el predio identificado como Lote 1, fue prometido en venta a un tercero, el cual suscribe el mismo, indicando que sobre el mismo se realizarán actividades diferentes a la explotación agrícola garantizando que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, sin dar implantación de actividades urbanas o la formación de nuevos núcleos de población.

Que el LOTE 1, con un área de 5.637,60m², -destinado a un fin principal distinto a la explotación agrícola - se enmarca dentro de lo indicado en el literal b del artículo 45 de la ley 160 de 1994, que reza: "b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;"

Que el LOTE 2, resultante de la división solicitada cumple con los requisitos establecidos por el INCORA referentes al tamaño de la Unidad Agrícola Familiar en áreas geográficas con altitud entre 1300 y 1700 metros sobre el nivel del mar, en un área comprendida en el rango de 6 a 10 hectáreas, en una zona relativamente homogénea No. 2-Cafetera Optima- (Artículo 25 Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996).

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0631

(Diciembre 26 de 2022)

Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural a JOSE ANTONIO CARMONA SUAREZ con C.C. 19.244.804, para dividir el predio denominado PREDIO 2 EL MIRADOR ubicado en el Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-184318 y ficha catastral 00-03-0009-0025-000; con un área de 8 Has, en dos (2) lotes así:

LOTE	ÁREA
ÁREA LOTE GENERAL	8 Has. 000,00 m ²
LOTE 1	5.637,60 m ²
LOTE 2	7 Has 4.362,40 m ²

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presente licencia no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni conlleva el reconocimiento de ninguna edificación que exista en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2022.


Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0631

(Diciembre 26 de 2022)

Por medio de la cual se otorga licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JOSE ANTONIO CARMONA SUAREZ
C.C. 19.244.804

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

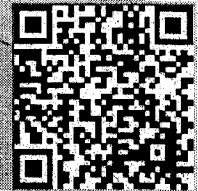
Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador - Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO (E) DE IBAGUE
Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
NIT. 80.087.780-1

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los



FIRMA: _____



Arq. Javier Ricardo Ángel Villalba
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
JOSE ANTONIO CARMONA SUAREZ EL 12 DE ENERO DE 2023, CONFORME AL
REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

30 ENE 2023

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

30 ENE 2023

FIRMA: _____

